

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002/2024
Santa Cruz, 31 de enero de 2024

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031; el Estatuto Autonómico del Departamento, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, Ley del Medio Ambiente N° 1333, Ley Departamental N° 284 y el Informe Legal I IL SJ DDA 2024 012 DPC de fecha 31 de enero de 2024.

CONSIDERANDO:

De acuerdo al artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, el artículo 279, del mismo texto Constitucional establece que: “El Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva”.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, por su parte, prevé en su artículo 1, párrafo IV, que las normas del Gobierno Autónomo Departamental, son aplicables en la jurisdicción del Departamento, en el marco de sus competencias

Que, el artículo 9, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dispone que éste se encuentra conformado por un Órgano Legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un Órgano Ejecutivo representando por la Gobernación y sus instituciones.

Que, el artículo 18, Párrafo I de la misma norma departamental, menciona que la Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

Que, el párrafo II del Artículo 18 de la norma magna departamental, con relación a la Gobernación, establece que está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental.

Que, seguidamente, el Estatuto al referirse a la Primera autoridad y máximo representante del Departamento indica en su Artículo 23 que la Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el Párrafo II del artículo 39, de la norma precedentemente señalada, por su parte anota que, en virtud de su autonomía política, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, tiene constitucionalmente atribuidas las facultades legislativas, deliberativas, fiscalizadoras, ejecutivas y reglamentarias en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Que, la Ley Departamental No. 284 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), de 16 de diciembre de 2022, establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental.

Que, la Ley Departamental N° 284, de Organización del Ejecutivo Departamental, por su parte prevé en su artículo 5. (Jerarquía Normativa del Ejecutivo Departamental).- El Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: (...) 3) Resoluciones Administrativas: Emitidas para resolver asuntos

administrativos del Ejecutivo Departamental. Según su objeto y de acuerdo a las atribuciones detalladas en la normativa vigente, podrán ser firmadas de la siguiente manera: a) Por la Gobernadora o Gobernador.

Que, el artículo 9, de la referida Ley Departamental, establece: (Atribuciones de la Gobernadora o El Gobernador).- La Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones: (...) 2. Dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de sus funciones administrativas, ejecutivas y técnicas. 3. Ejecutar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el Estatuto autonómico, las Leyes nacionales y departamentales en su jurisdicción, reglamentando las mismas cuando corresponda; 4. Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones (...)."

Que, el Decreto Supremo N° 28592 de 17 de enero del 2006, en su artículo 1, determina que el Prefecto del Departamento hoy Gobernador, es la Autoridad Ambiental Competente Departamental.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 2341 determina que de oficio y siempre por motivos fundados la Autoridad Administrativa Competente podrá habilitar días y horas extraordinarias.

Que, el artículo 27 de la referida Ley señala que se considera acto administrativo, toda declaración, disposición, o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitido en el ejercicio de la potestad administrativa.

Que, el artículo 28 del mismo cuerpo legal determina como elementos esenciales de todo acto administrativo los principios de Competencia, Causa, Fundamento y Finalidad entre otros.

Que, el artículo 30 de la misma Ley determina que los actos administrativos serán motivados con referencia a hechos y fundamentos de derecho cuando dispongan la suspensión de un acto, cualquier sea el motivo de este.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, en su artículo 6, define a la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere en entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la citada Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, con relación a la publicación de las normas y demás Resoluciones que emite la Gobernación, el artículo 135, de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, dispone que las entidades territoriales autónomas crearán una gaceta oficial de publicaciones de normas y que la publicación en este órgano determinará la entrada en vigencia de la misma; disposición concordante con el parágrafo VI del artículo 1, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz.

Que, mediante sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa Departamental, celebrada el 26 de enero de 2024, se dio posesión al Vicegobernador, Mario Joaquín Aguilera Cirbián, como Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia Constitucional 1021/2023 - S4 de 29 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, por la **Comunicación Interna C.I. SDSyMA/SDCAM-FML N° 088/2024** de 30 de enero, por el cual el Abg. Federico Molina Lino – Especialista Ambiental, "Pone en Conocimiento sobre Tramites de Licenciamiento para su Notificación", aludiendo que en atención a la renuncia realizada el día viernes 19 de enero de 2024 por parte del Lic. Pablo Alberto Sauto Rodríguez que ejercía como Secretario de

Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, quien por delegación mediante Decreto Departamental N° 424 de fecha 27 de julio de 2023 se le delegó las funciones de Autoridad Ambiental Competente Departamental, por lo tanto recomienda al Gobernador en ejercicio se dicte una pausa administrativa a través de resolución administrativa, debiendo realizarse la suspensión de plazos y demás actuaciones establecidas en la norma vigente para lograr dicho cometido.

Que, el Gobernador en ejercicio Arq. Mario Aguilera Cirbian, mediante **Comunicación Interna GADSC/DESPACHO/GE/CI N° 003/2024** de 31 de enero, solicita al Director de la Dirección de Desarrollo Autónomo la elaboración de Resolución Administrativa, de acuerdo a los extremos referidos en la **Comunicación Interna C.I. SDSyMA/SDCAM-FML N° 088/2024** de 30 de enero, de la Dirección del Servicio Departamental de Calidad Ambiental.

Que, ante la renuncia del Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, motivo por el cual resulta necesario proceder a la suspensión de plazos administrativos hasta la designación de la nueva autoridad, con la finalidad de dar seguridad jurídica a los solicitantes de los diferentes trámites que ingresan para la correspondiente revisión, evaluación y notificación a la Secretaría en cuestión.

Que, el suscrito Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental y como actual Autoridad Ambiental Competente Departamental, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas por la Normativa Ambiental vigente y al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se debe proceder habilitar de manera excepcional los días no atendidos entre el 29 de enero de 2024 hasta el 02 de febrero de 2024 inclusive para la correspondiente revisión, evaluación y notificación a través del Sistema de Licenciamiento Ambiental (JORORI) y en físico de los actos administrativos sustanciado y/o tramitado con relación a la revisión, evaluación y notificación de documentos ambientales en el marco de la Ley del Medio Ambiente N° 1333 y sus reglamentos conexos y la Ley del Procedimiento Administrativo N° 2341.

Que, se hace necesario realizar la suspensión de los plazos en la Secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente a partir del 29 de enero de 2024 hasta el 02 de febrero de 2024 inclusive, por lo cual se deberá suspender los plazos para todo acto administrativo sustanciado y/o tramitado con relación a la revisión, tramitación y otorgación de a la recepción, revisión, evaluación y otorgación de Licencias, Permisos, Autorizaciones o Certificados Ambientales realizados; así como para la recepción, revisión, evaluación y aprobación de los informes anuales o monitoreo presentados ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente y finalmente para todo acto administrativo dentro los procesos administrativos sancionatorios o de impugnación tramitados en la Secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

Que, se debe señalar que en el caso de que existan trámites pendientes para la revisión, evaluación y otorgación de Licencia, Permisos, Autorizaciones o Certificados Ambiental o plazos fatales en virtud de solicitudes de prórroga o ampliaciones para el cumplimiento de la presentación de enmiendas o complementaciones que tengan su vencimiento para resolución, tramitación o presentación a partir del 29 de enero de 2024 hasta el 02 de febrero de 2024 inclusive, los mismos quedan suspendidos y se habilitan igual número de días y horas a partir del 05 de febrero de 2024.

Que, en caso de que existan informes de monitoreo pendientes para la revisión, evaluación o plazos fatales en virtud de solicitudes de prórroga o ampliaciones para el cumplimiento de la presentación de enmiendas o complementaciones que tengan su vencimiento para resolución, tramitación o presentación a partir del 29 de enero de 2024 hasta el 02 de febrero de 2024 inclusive, los mismos quedan suspendidos y se habilitan igual número de días y horas a partir del 05 de febrero de 2024.

Que, de igual manera, en caso de que existan plazos fatales para la presentación de descargos dentro los plazos probatorios señalados por ley, elaboración de informes legales, resoluciones de primera instancia o resoluciones que resuelvan recursos revocatorios que tengan su vencimiento a partir del 29 de enero de 2024 hasta el 02 de febrero de 2024 inclusive, los mismos quedan suspendidos y se habilitan igual número de días y horas a partir del 05 de febrero de 2024.

Que, se hace necesario dictar una pausa administrativa con relación a la notificación, revisión, tramitación y otorgación de a la recepción, revisión, evaluación y otorgación de Licencias, Permisos, Autorizaciones o Certificados Ambientales realizados en la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, así como la, revisión, evaluación y aprobación de los informes anuales o monitoreo presentados ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente y finalmente para todo acto administrativo dentro los procesos administrativos sancionatorios o de impugnación tramitados en la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, la Dirección de Desarrollo Autónomo a través del **Informe Legal I IL SJ DDA 2024 012 DPC** de fecha 31 de enero de 2024, y en virtud a los antecedentes, la normativa legal mencionada y demás determinaciones del presente informe legal, recomienda al Gobernador en ejercicio – Arq. Mario Aguilera Cirbian se dicte una pausa administrativa a través de resolución administrativa, debiendo realizar la suspensión de los plazos a partir del 29 de enero de 2024 hasta el 02 de febrero de 2024 inclusive, debiendo señalar todas las actuaciones realizadas por la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, así como también los actuados realizados y presentados por el representante legal, además de la presentación de descargos dentro los plazos probatorios señalados por ley, elaboración de informes legales, resoluciones de primera instancia o resoluciones que resuelvan recursos revocatorios, debiendo los mismos quedar suspendidos y habilitar igual número de días y horas a partir del 05 de febrero de 2024.

POR TANTO:

El Gobernador en ejercicio del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autónomo del Departamento, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Decreto Supremo N° 28592 de 17 de enero del 2006, la Ley del Medio Ambiente N° 1333 y la Ley Departamental N° 284, de 16 de diciembre de 2022,

RESUELVE:

PRIMERO: I.- SUSPENDER los plazos para todo acto administrativo sustanciado y/o tramitado con relación a la recepción, revisión, evaluación y otorgación de Licencias Ambientales, Permisos, Autorizaciones o Certificados Ambientales realizados en la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

II.- SUSPENDER los plazos para todo acto administrativo sustanciado y/o tramitado con relación a la recepción, revisión, evaluación y aprobación de los informes anuales o monitoreo presentados ante la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

III.- SUSPENDER los plazos para todo acto administrativo dentro los procesos administrativos sancionatorios o de impugnación tramitados en la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

IV.- La suspensión de los plazos antes señalados opera a partir del 29 de enero de 2024 hasta el 02 de febrero de 2024 inclusive.

SEGUNDO: I.- En caso de que existan trámites pendientes para la revisión, evaluación y otorgación de Licencia, Permisos, Autorizaciones o Certificados Ambiental o plazos fatales en virtud de solicitudes de prórroga o ampliaciones para el cumplimiento de la presentación de enmiendas o complementaciones que tengan su vencimiento para resolución, tramitación o presentación entre las fechas señaladas en el Resuelve Primero de la presente resolución, los mismos quedan suspendidos y se habilitan igual número de días y horas a partir del 05 de febrero de 2024.

II.- En caso de que existan informes de monitoreo pendientes para la revisión, evaluación o plazos fatales en virtud de solicitudes de prórroga o ampliaciones para el cumplimiento de la presentación de

enmiendas o complementaciones que tengan su vencimiento para resolución, tramitación o presentación entre las fechas señaladas en el Resuelve Primero de la presente resolución, los mismos quedan suspendidos y se habilitan igual número de días y horas a partir del 05 de febrero de 2024.

III.- En caso de que existan plazos fatales para la presentación de descargos dentro los plazos probatorios señalados por ley, elaboración de informes legales, resoluciones de primera instancia o resoluciones que resuelvan recursos revocatorios que tengan su vencimiento entre las fechas señaladas en el Resuelve Primero de la presente resolución, los mismos quedan suspendidos y se habilitan igual número de días y horas a partir del 05 de febrero de 2024.

TERCERO: Se ordena la publicación de la presente Resolución Administrativa en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, tanto en su versión digital como impresa, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FDO. ARQ. MARIO AGUILERA CIRBIAN